

**AUTO No. 02194**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 206 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° **2011ER50707** de fecha 5 de mayo de 2011, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la existencia de un individuo arbóreo en riesgo, en espacio público, en la Carrera 51 C N° 42 – 38 Sur, Barrio Ospina Pérez Sur, Localidad (16) Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, practicó visita el día 30 de abril de 2011, profiriendo **Concepto Técnico N° 2011GTS1141** de fecha 24 de mayo de 2011, el cual autorizó a **CONDENSA S.A. ESP**, con Nit. 830.037-248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, tratamiento silvicultural de poda de formación de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso Pimiento, debido a que tiene excesiva ramificación e interfiere con la Red de Media Tensión, por considerarlo técnicamente viable.

Que así mismo, establece el Concepto Técnico Referido, que por concepto de evaluación y seguimiento se debe exigir al autorizado consignar la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. Por otra parte, debe señalarse que el tratamiento silvicultural autorizado de poda no genera pago por concepto de compensación.

Que el Concepto Técnico N° 2011GTS1141 de fecha 24 de mayo de 2011, fue notificado personalmente a la señora **CAROLINA BONILLA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.325.267 de Popoyán, el día 7 de marzo de 2012, con poder por parte del señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, identificado con

**AUTO No. 02194**

la cédula de ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **CODENSA S.A. E.S.P.**

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, practicó visita el día **1 de julio de 2012**, profiriendo **Concepto Técnico de Seguimiento D.C.A 05828** de fecha 13 de agosto de 2012, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado (una (1) poda de formación) mediante Concepto Técnico 2011GTS1141 de fecha 24 de mayo de 2011. Además, se indicó que la actividad no genera pago por concepto de compensación, sin embargo, en lo que corresponde al seguimiento y evaluación no se presentaron soportes de pago por parte del autorizado, **CODENSA S.A ESP.**

Que no obstante lo anterior, revisado el expediente **SDA-03-2012-1637**, se observó que a folio 16, se encuentra la constancia del pago hecho a través del recibo de pago N° 397962 de fecha 26 de abril de 2012, por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$25.700)**, el cual fue verificado en la base de datos de la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se*

**AUTO No. 02194**

*seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **SDA-03-2012-1637**, a nombre de **CODENSA S.A ESP**, identificado con Nit 830.037-248-0, representado legalmente por el Señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o por quien haga sus veces, se determinó que ya se canceló el valor por concepto de evaluación y seguimiento; por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 02194**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **SDA-03-2012-1637**, a nombre de **CODENSA S.A ESP**, identificado con Nit 830.037-248-0, representado legalmente por el Señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar lo proveído a **CODENSA S.A ESP**, identificado con Nit 830.037-248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66 piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 4 de 5



**AUTO No. 02194**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1637

**Elaboró:**

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 SEP 2013 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacón S*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

